

SUBSECRETARIA DE O O P P
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
FECHA. 29 FEB. 1984

SANTIAGO, 19 ENE. 1984

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

Nº 37 /

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

-7 FEB. 1984
RECEPCION

VISTO: La Ley Nº16.436, de 1966; el artículo 65º de la Ley Nº16.840, de 1968; las atribuciones del Nº8 y Nº12 del artículo 32º y el artículo 35º de la Constitución Política de la República de Chile; lo dispuesto en el Decreto MOP. Nº209, de 1983, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de hacer más expedito el despacho de la documentación correspondiente al Ministerio de Obras Públicas,

D E C R E T O :

Artículo 1º.- Las materias que a continuación se señalan serán suscritas por las autoridades que se indican, con la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", mediante decreto o resolución, según corresponda.

I MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

Depart. Jurídico	
Dep. T. R. y Registro	
Depart. Contabil.	
Sub. Dep. C. Central	
Sub. Dep. E. Cuentas	
Sub. Dep. C. P. y Bienes Nac.	
Depart. Auditoría	
Depart. V. O.P.U. y T.	
Sub. Dep. Municip.	

1.1.- Nombramientos en cualquier calidad, contrataciones, designaciones de subrogantes que no operen por el ministerio de la ley y reincorporaciones del personal del Ministerio y Servicios dependientes, en empleos que tengan asignados o se encuentren asimilados hasta el grado 4º de la Escala Unica de Sueldos y superiores al grado 11º de ésta.

1.2.- Contrataciones a honorarios del personal del Ministerio y Servicios dependientes, que tengan una remuneración equivalente hasta el grado 4º de la Escala Unica de Sueldos o a honorarios cuyo monto mensual sea superior a veinte y no exceda de sesenta unidades tributarias mensuales.

1.3.- Petición y aceptación de renuncia, destitución, declaración de vacancia, término anticipado del contrato, y, en general, expiración de funciones del personal a que se refieren los Nºs. 1.1 y 1.2. Las aceptaciones de renuncia y declaraciones de vacancia por medidas disciplinarias las resolverán los Jefes Superiores de los Servicios.

1.4.- Destinaciones contempladas en el artículo 35º, inciso 2º del DFL. Nº338, de 1960, respecto de todo el personal del Ministerio y Servicios dependientes, sin perjuicio en este caso, de la firma del Ministro del Interior o de las facultades de los Directores Generales de Obras Públicas y de Metro.

REFRENDACION

Ref. por \$
Imputación
Anot. por \$
Imputac.
Deduc. Dto.

CONTRALORIA GENERAL
Departamento de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes
RECEPCION: 13 FEB 1984
Sub-Depcto. Legal

TOMO RAZON
[Handwritten signature]

- 1.5.- Comisiones de servicio y de estudio en el extranjero o como beneficiarios de becas dispuestas en los artículos 148 y 149 del DFL. N°338, de 1960, consultadas en la Ley de Presupuestos, de todo el personal del Ministerio y de los Servicios dependientes, sin perjuicio de la firma de otros Ministros, cuando proceda.
- 1.6.- Nombramiento de Comisiones Asesoras, fijación y ampliación de los plazos para el cumplimiento de sus cometidos.
- 1.7.- Aprobación de convenios con personas naturales o jurídicas que involucren la prestación de servicios personales y versen sobre materias que no se relacionen con las construcciones de obras y cuya cuantía sea superior a 500 unidades tributarias y no excedan de 1.500 unidades tributarias mensuales.
- 1.8.- Autorizar los actos expropiatorios y aprobar los convenios sobre constitución de servidumbres voluntarias en favor del Fisco y los convenios a que alude el artículo 11 del DL. N°2.186, de 1978, para la ejecución de obras públicas.

II SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

- 2.1.- Nombramientos en cualquier calidad, contrataciones y reincorporaciones del personal del Ministerio y Servicios dependientes, en empleos que tengan asignados o se encuentren asimilados a los grados 11° al 31° de la Escala Unica de Sueldos, sin perjuicio de las facultades de los Directores Generales de esta Secretaría de Estado y de los Jefes Superiores de los Servicios dependientes.
- 2.2.- Ascensos del personal del Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de las facultades del Director Nacional del Servicio Nacional de Obras Sanitarias.
- 2.3.- Contrataciones a honorarios del personal del Ministerio, y Servicios dependientes que tengan una remuneración equivalente a los grados 11° a 31° de la Escala Unica de sueldos o a honorarios cuyo monto mensual no exceda de veinte unidades tributarias mensuales.
- 2.4.- Petición y aceptación de renuncia, declaración de vacancia, término anticipado del contrato y, en general, expiración de funciones del personal a que se refieren los N°s 2.1 y 2.3, sin perjuicio de las facultades de los Servicios dependientes, incluidas las aceptaciones de renuncia y declaraciones de vacancia por medidas disciplinarias.
- 2.5.- Autorización de programas de trabajos extraordinarios del Ministerio y Servicios dependientes, sin perjuicio de las firmas que se requieran de otras autoridades.
- 2.6.- Permisos sin goce de remuneraciones, sin perjuicio de las facultades del Director Nacional del Servicio Nacional de Obras Sanitarias y de los Secretarios Regionales Ministeriales.
- 2.7.- Comisiones fuera del Servicio y dentro del país, tratándose de Directores Generales, Jefes Superiores de los Servicios dependientes y Secretarios Regionales Ministeriales.
- 2.8.- Cumplimiento de sentencias ejecutoriadas que afecten el interés fiscal, en materias y de cargo de Obras Públicas.
- 2.9.- Aprobación de convenios con personas naturales o jurídicas que involucren la prestación de servicios personales y versen sobre materias que no se relacionen con la construcción de obras y cuya cuantía no exceda de 500 unidades tributarias mensuales.

Artículo 2º.- Las materias que a continuación se indican, serán objeto de resoluciones expedidas por el funcionario que se señala con la fórmula "Por Orden del Subsecretario de Obras Públicas".

I JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y SECRETARIA GENERAL

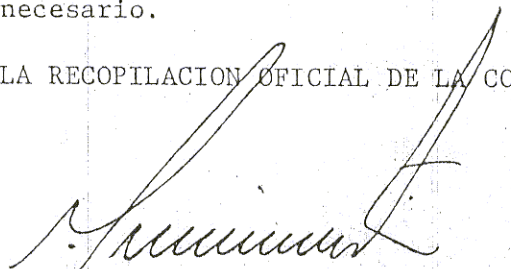
- 1.- Materias relacionadas con el Ministerio de Obras Públicas:
 - 1.1.- Autorizar las transcripciones de los decretos, resoluciones y demás documentos oficiales, y las enmiendas y rectificaciones de forma de los mismos.
 - 1.2.- Certificar años de servicio para efectos previsionales.
- 2.- Materias relacionadas con la Subsecretaría de Obras Públicas:
 - 2.1.- Todas las materias que se relacionen con el personal, salvo las siguientes:
 - a) Provisión de empleos o expiración de funciones;
 - b) Destinaciones que signifiquen cambios de residencias o que no cumplan con los requisitos establecidos en el inciso primero del artículo 35º del DFL. N°338, de 1960;
 - c) Aplicación de medidas disciplinarias, y
 - d) Permisos sin goce de remuneraciones de grado superior al 5º de la Escala Única de Sueldos.
 - 2.2.- Adquisiciones de bienes muebles señalados en el artículo 54º de la Ley N°15.840, que no excedan de 10 unidades tributarias mensuales.
 - 2.3.- Emitir las órdenes de compra y dar curso a las facturas para su pago siempre que la adquisición o la contratación del servicio hubiere sido previamente aprobada por el Subsecretario.
 - 2.4.- Contratación de servicios no personales para reparación y mantención de inmuebles, muebles, vehículos y maquinarias, que no excedan de 10 unidades tributarias mensuales.
 - 2.5.- Autorizar traslados de bienes muebles del activo fijo, entre sus dependencias, incluidas las Secretarías Regionales Ministeriales.
 - 2.6.- Autorizar bajas de bienes muebles con o sin enajenación, cuyo valor residual no exceda de 20 unidades tributarias mensuales.

Artículo 3º.- En caso de ausencia o impedimento del titular del Departamento de Administración y Secretaría General, podrá dictar las resoluciones que se señalan en el artículo anterior el funcionario a cargo de la Unidad de Gestión Administrativa del referido Departamento.

Artículo 4º.- Deróganse los decretos supremos N°s. 1.190, de 1979 y 312, de 1983 y 1.628, de 1980, todos del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 5º.- Las facultades que se confieren por el presente decreto no obstarán a que estas materias sean objeto de decreto o resolución suscrita por el Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas o Subsecretario, según corresponda, en los casos en que se estime necesario.

ANOTESE, TOMESE RAZON, PUBLIQUESE E INSERTESE EN LA RECOPIACION OFICIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.



AUGUSTO PINOCHEZ UGARTE
General de Ejército